

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA RECTIFICACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

Expediente BIOS/DE/001/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de marzo de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburos y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único. – Con fecha 28 de noviembre de 2019 se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2019, con la aprobación por parte de la Sala de Supervisión Regulatoria de la anotación correspondiente al primer trimestre de 2019. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2019, el 30 de enero de 2020 y el 18 de febrero de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó, respectivamente, las anotaciones de Certificados provisionales a cuenta correspondientes a los tres siguientes trimestres del ejercicio 2019.

En este tiempo se han ido recibiendo nuevas solicitudes que rectifican o actualizan las solicitudes ya aprobadas, por lo que procede en este momento aprobar estas rectificaciones o nuevas solicitudes correspondientes a dichos meses, siendo esta la última actuación respecto a la solicitud de anotación de Certificados provisionales de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy, en relación a la expedición de Certificados de biocarburantes, se encuentra vigente la Circular 1/2019, de 13 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Sobre la base de lo establecido en los apartados octavo.1 y decimosexto de la mencionada Circular 1/2019, los sujetos obligados deben presentar, con

carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, una solicitud de expedición de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a sus ventas o consumos de dicho mes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado decimotercero.1 de esta Circular 1/2019, deberán remitir, en cualquier momento hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, y con la oportuna justificación, cualquier modificación de la información anteriormente reportada en un plazo máximo de un mes desde que tengan o debieran tener conocimiento del hecho del que traiga causa dicha modificación.

Por su parte, los sujetos de verificación han de reportar con igual periodicidad la información y documentación definida en el apartado duodécimo de la Circular 1/2019, referente a las cantidades producidas de biocarburantes y a los volúmenes de biocarburantes puestos a mercado desde sus instalaciones de almacenamiento o producción.

Como novedad, en el ejercicio 2019 ha entrado en funcionamiento el periodo definitivo de verificación de la sostenibilidad así como el doble valor de algunos biocarburantes a efectos del cumplimiento de la obligación de comercialización de biocarburantes, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre¹ y la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre².

En consecuencia, y con el objeto de garantizar la aplicación de la doble contabilidad en España con las mayores garantías, utilizando las mejores prácticas y empleando las medidas de control adecuadas a fin de evitar los eventuales riesgos de fraude, los sujetos obligados y productores que importan y/o producen biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de cumplimiento de la obligación, han de reportar a la Entidad de Certificación, con igual periodicidad, la documentación prevista en la Circular 1/2019.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, la CNMC, en virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la Circular 1/2019, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la

¹ Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

² Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar y de las certificaciones definitivas que posteriormente se expidan.

Por último, en cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2019, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 7%, en contenido energético y cómputo anual.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA RECTIFICACION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

Tras la aprobación el pasado 18 de febrero de 2020 por parte de la Sala de Supervisión Regulatoria de la anotación de los Certificados provisionales a cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, se han ido recibiendo nuevas solicitudes de expedición de Certificados provisionales que rectifican o actualizan la Certificación ya aprobada, así como nuevos envíos de información de verificación. La siguiente tabla presenta el número de envíos recibidos para estos meses:

Tabla 2.1: Envíos recibidos. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

| | Nº Envíos | | Nº Sujetos | |
|------------------------|-------------------|----------------------|-------------------|----------------------|
| | Sujetos Obligados | Sujetos Verificación | Sujetos Obligados | Sujetos Verificación |
| Enero 2019 | 26 | 7 | 17 | 5 |
| Febrero 2019 | 21 | 10 | 11 | 7 |
| Marzo 2019 | 29 | 8 | 14 | 6 |
| Abril 2019 | 38 | 9 | 22 | 5 |
| Mayo 2019 | 51 | 11 | 25 | 6 |
| Junio 2019 | 48 | 14 | 25 | 7 |
| Julio 2019 | 62 | 19 | 30 | 9 |
| Agosto 2019 | 61 | 17 | 29 | 9 |
| Septiembre 2019 | 61 | 20 | 32 | 9 |
| Octubre 2019 | 64 | 25 | 33 | 10 |
| Noviembre 2019 | 54 | 20 | 31 | 10 |
| Diciembre 2019 | 51 | 22 | 33 | 10 |
| Total | 566 | 182 | 302 | 93 |

Respecto a todas estas solicitudes, se ha procedido a analizar y comparar la información y documentación presentada con respecto a las solicitudes anteriores que efectuaron cada uno de los sujetos obligados y de verificación, realizando los correspondientes cruces de información y comunicándose las posibles incidencias. Asimismo, se ha analizado la documentación relativa a la declaración responsable del volumen de existencias iniciales de biocarburantes de 2019 que deben presentar los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento y los titulares de instalaciones de producción ubicadas en territorio español, conforme a lo establecido en la Circular 1/2019.

Al ser la última actuación de rectificación de las solicitudes de expedición de Certificados provisionales del ejercicio 2019, se procede a tramitar en este momento para su aprobación por la Sala de Supervisión Regulatoria aquellas nuevas solicitudes que hayan sido formalizadas tras la tramitación del correspondiente mes para su aprobación por la Sala, así como todas aquellas otras solicitudes que hayan sido corregidas total o parcialmente o supongan una variación en la obligación provisional o en el número de Certificados provisionales.

TERCERO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES

El número total de solicitudes objeto de aprobación en esta resolución para cada mes es el siguiente:

Tabla 3.1: Número de solicitudes a tramitar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

| | Nuevas solicitudes | Subsanación de solicitudes |
|------------------------|---------------------------|-----------------------------------|
| Enero 2019 | 2 | 16 |
| Febrero 2019 | 2 | 9 |
| Marzo 2019 | 2 | 10 |
| Abril 2019 | 6 | 14 |
| Mayo 2019 | 8 | 16 |
| Junio 2019 | 11 | 15 |
| Julio 2019 | 17 | 10 |
| Agosto 2019 | 17 | 10 |
| Septiembre 2019 | 21 | 11 |
| Octubre 2019 | 29 | 3 |
| Noviembre 2019 | 26 | 6 |
| Diciembre 2019 | 27 | 6 |
| Total | 168 | 126 |

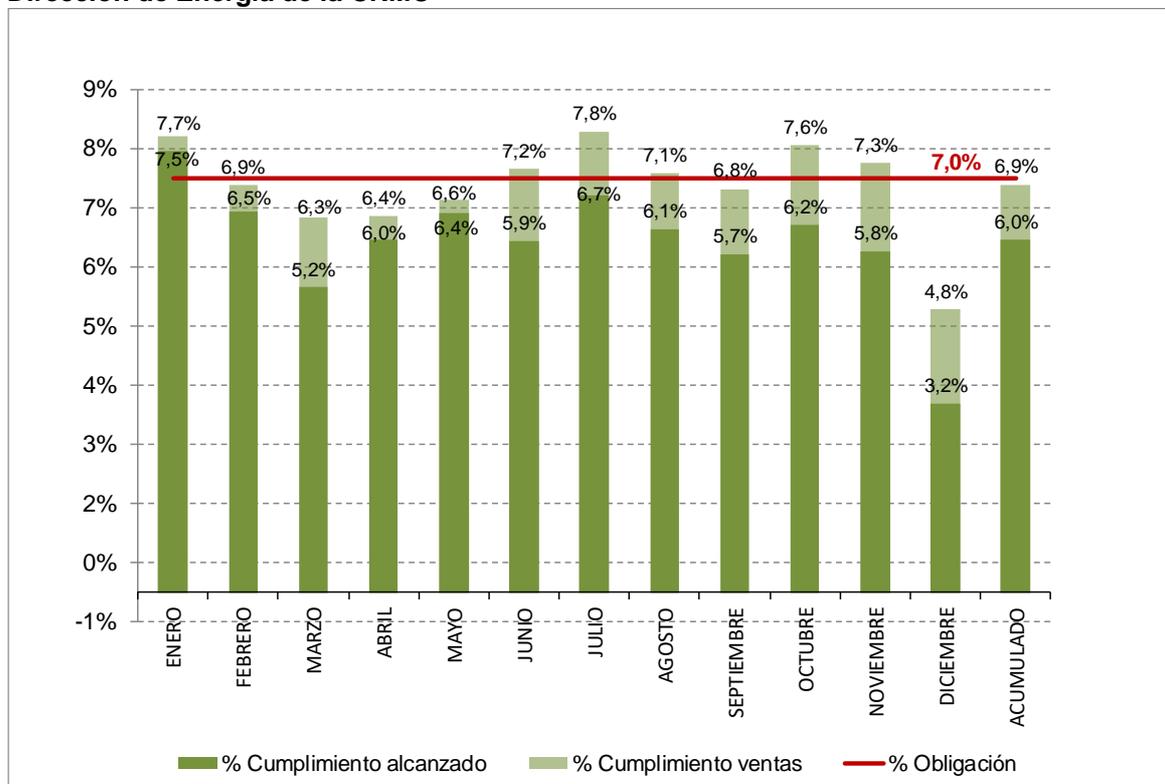
La siguiente tabla muestra el número de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes en diésel (CBD) y de biocarburantes en gasolina (CBG) ya anotados en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados, así como el número de CBD y CBG a anotar y a denegar actualmente como resultado de la verificación de la información y documentación recibidas correspondiente a los meses de enero a diciembre:

Tabla 3.2: Número de Certificados provisionales ya anotados, a anotar y denegar.
Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

| | CBD | | | CBG | | |
|------------------------|----------------|----------------|----------------|---------------|---------------|---------------|
| | Ya anotados | A anotar | A denegar | Ya anotados | A anotar | A denegar |
| Enero 2019 | 143.338 | 6.080 | 3.982 | 12.289 | 669 | 220 |
| Febrero 2019 | 123.371 | 2.189 | 707 | 9.270 | 82 | 131 |
| Marzo 2019 | 96.683 | 15.589 | 1.056 | 8.635 | 896 | 61 |
| Abril 2019 | 71.698 | 62.589 | 3.326 | 6.943 | 3.310 | 91 |
| Mayo 2019 | 64.262 | 84.859 | 3.211 | 4.605 | 6.917 | 645 |
| Junio 2019 | 35.885 | 96.808 | 17.147 | 1.851 | 9.301 | 761 |
| Julio 2019 | 102.076 | 69.051 | 6.999 | 3.187 | 7.247 | 2.123 |
| Agosto 2019 | 88.912 | 54.588 | 11.547 | 2.709 | 8.343 | 380 |
| Septiembre 2019 | 2.067 | 120.929 | 23.383 | 9 | 9.010 | 1.057 |
| Octubre 2019 | 1.798 | 141.747 | 26.526 | 0 | 8.199 | 1.324 |
| Noviembre 2019 | 181 | 115.000 | 27.407 | 203 | 4.772 | 3.449 |
| Diciembre 2019 | 0 | 61.702 | 30.150 | 245 | 4.667 | 3.165 |
| TOTAL | 730.271 | 831.131 | 155.441 | 49.946 | 63.413 | 13.407 |

A continuación, se representa de forma gráfica el porcentaje que el total de Certificados provisionales anotados representan sobre el total de carburantes de automoción comercializados en los meses de enero a diciembre de 2019, así como el acumulado del ejercicio (% Cumplimiento alcanzado), comparándolo con el objetivo mínimo exigible del 7% vigente en el ejercicio 2019. Igualmente se representa el porcentaje que se alcanzaría cada mes en caso de que se hubieran anotado todos los Certificados provisionales solicitados (% Cumplimiento ventas).

Gráfico 3.1: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC



Del gráfico anterior se desprende que:

- 1) El objetivo de venta de biocarburantes tan solo se alcanza en el mes de enero de 2019.
- 2) Respecto al cumplimiento acumulado del ejercicio 2019, el número de Certificados provisionales anotados en cuenta no permite alcanzar el objetivo establecido del 7%, quedándose a 1 punto porcentual.
- 3) En caso de que se hubieran anotado todos los Certificados provisionales solicitados, el objetivo de comercialización de biocarburantes se alcanzaría en los meses de enero, junio, julio, agosto, octubre y noviembre, quedándose el acumulado del ejercicio a 0,1 puntos porcentuales.

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, procede realizar la rectificación de la anotación de Certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a esta Resolución como Anexos 1 a 12 (**CONFIDENCIALES**), respectivamente.

En dichas tablas se incluye expresamente el número de Certificados cuya anotación se deniega, igualmente por sujeto obligado, y la causa de denegación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO. - Proceder a la rectificación de la anotación de Certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, en los términos detallados en los Anexos (**CONFIDENCIALES**) que forman parte de la presente Resolución.